

VISTOS:

La Hoja de Envío N° D002228-2020-GRC-DA, de fecha 15.12.2020; Informe N° D000266-2020-GRC-DA-WVV de fecha 15.12.2020; Oficio N° D002430-2020-GRC-SG, de fecha 15.12.2020; Oficio N° D2430-2020-GRC-SG, de fecha 14.12.2020; Hoja de Envío N° D002112-2020-GRC-DA, de fecha 10.12.2020; Informe N° D000259-2020-GRC-DA-WVV de fecha 10.12.2020; El Oficio N° D002344-2020-GRC-SG, de fecha 03.12.2020; Oficio N° D000681-2020-GRC-DA, de fecha 27.11.2020; Oficio N° D000627-2020-GRC-DA de fecha 18.11.2020; Informe N° D000179-2020-GRC-DA-WVV de fecha 17.11.2020; Oficio N° D002177-2020-GRC-SG, de fecha 17.11.2020; Carta N° D000235-2020-GRC-DA, de fecha 06.10.2020; Informe N° D000005-2020-GRC-SG, de fecha 21.09.2020; Oficio N° D001198-2020-GRC-SG, de fecha 08.07.2020; Informe N° D000025-2020-GRC-DA-WVV de fecha 14.05.2020; Informe N° D000002-2020-GRC-SG, de fecha 12.03.2020; Informe N° 003-2020-S&GCOURIER, de fecha 04.03.2020 (Exp. SGD N° 2020-4926), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 14.01.2020, la Entidad suscribió el Contrato N° 02-GRCAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 036-2019-GRCAJ.Primer Convocatoria, con la empresa **SG&COURIER SRL**, debidamente representada por la señora **Miriam Edit Alvarado Chuqui (en adelante El Contratista)**, cuyo objeto de la contratación es el **"Servicio de Mensajería para la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca"**, por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, el mismo que empezó a regir desde el 15.01.2020, por un monto de **S/ 77, 400.00** (Setenta y siete mil cuatrocientos con 00/100 soles), siendo la contraprestación de forma periódica;

Que, con fecha 04.03.2020, El Contratista presenta a la Entidad los **Informes N° 001-2020-S&GCOURIER, y N° 002-2020-S&GCOURIER**, los mismos que están dirigidos a la Abg. Ruth Díaz Camones-Secretaria General del Gobierno Regional de Cajamarca **(en adelante área usuaria)**, por Devolución de Cargos, precisando que ninguno de los documentos fueron entregados, indicando como razón lo siguiente: *"Se devuelve porque no existe la dirección indicada en el oficio"*,

"Desconocido no dan razón del consignado en la dirección indicada", "se devuelve por que se mudaron", "Rechazaron documento porque la UGEL de Cutervo no tiene Administrador";

Que, mediante **Informe N° 003-2020-S&GCOURIER**, de fecha 04.03.2020 (Exp. SGD N° 2020-4926), emitido por la señora Violeta Quiroz Carranza, hace de conocimiento al área usuaria, la pérdida de valija que contenía los cargos de los documentos emitidos por la entidad, correspondiente a las fechas del 04 al 07 de febrero del 2020; motivo por el cual, solicita copias de los oficios o cartas de la documentación extraviada, para regularizar los cargos, siendo que los cargos extraviados son los siguientes:

04 de Febrero

OF. N° 40	GR	MINISTRA DE SALUD	AV. SALAVERRY 801	JESUS MARIA	LIMA	LIMA
EXP. N° 31	COACTIVA	REPSOL COMERCIAL SAC	AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE 147 INT. 301 EDIFICIO REAL 5 LIMA	SAN ISIDRO	LIMA	LIMA
OF. N° 75	GRDS	DIRECTOR GRAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	AV. SALAVERRY 801	JESUS MARIA	LIMA	LIMA
OF. N° 49	GRPPAT	DAVID ENRIQUE VERA TUDELA TRAVERSO	CALLE DEL COMERCIO 193	SAN BORJA	LIMA	LIMA
OF. N° 58	GGR	MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	AV. REPUBLICA 3650	SAN ISIDRO	LIMA	LIMA

05 de Febrero

OF. N° 43	GR	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	PSJE FRANCISCO DE ZELA 150	JESUS MARIA	LIMA	LIMA
OF. N° 89	DRCI	SUB GERENTE DE CONTROL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	JR. CAMILO CARRILLO 114	JESUS MARIA	LIMA	LIMA
OF. N° 38	GR	JUAN JOSE MARTINEZ CORTEZ	PSJE FRANCISCO DE ZELA 150	JESUS MARIA	LIMA	LIMA

06 de Febrero

OF. N° 02	DP	JEFE DE ESTUDIOS ECONOMICOS - ONP	JR. BOLIVIA 109		LIMA	LIMA
OF. N° 86	GRDS	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD DEMOCRATICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	PLAZA 30 DE AGOSTO S/N	SAN ISIDRO	LIMA	LIMA
OF. N° 44	SG	MINISTERIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	JR. ZORRITOS 1203		LIMA	CAJAMARCA
OF. N° 45	GR	MINISTRO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	JR. ZORRITOS 1203		LIMA	CAJAMARCA
OF. N° 148	DP	LIDER TRIBU VIDA	JR. LAS BEGONIAS 475	SAN ISIDRO	LIMA	LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

07 de Febrero

OF. N° 75	GGR	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	AV. ALFREDO BENAVIDES 395	MIRAFLORES	LIMA	LIMA
CARTA. N° 93	DA	DIRECTOR GENERAL DE STAFF DE NEGOCIOS SAC	AV. PEP-DE PANAMA 4093	SURQUILLO	LIMA	LIMA
OF. N° 69	GGR	ROSANA VILLAR RAMIREZ FISCAL PROVINCIAL TITULAR	JR. MIROQUESADA 260		LIMA	LIMA
OF. N° 499	SG	AIMI GERENTE DE DESARROLLO E INNOVACION	AV. AUGUSTO TAMAYO 160 CHACARILLA SANTA CRUZ	SAN ISIDRO	LIMA	LIMA

Que, a través del **Informe N° D00002-GRC-SG**, de fecha 12.03.2020, la Abg. Ruth Díaz Camones-Secretaría General, hace de conocimiento al Gerente General lo siguiente:

✓ **II. Análisis:**

(...)

- 2.4 De lo antes indicado es necesario señalar que no son 17 cargos no devueltos, sino más bien son 19. Es decir, hay que agregar a los 17 cargos, primero, el Oficio N° D000020-2020-GRC-GR, de fecha 14 de febrero de 2020, remitido al señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, Ministro de Agricultura y Riego - Lima, y segundo, la Carta N° D000011-2020-GRC-GGR, de fecha 06 de febrero de 2020, remitida al señor Marco Antonio Tarrillo Bustamante - Chiclayo.
- 2.5 Respecto al Oficio N° D000020-2020-GRC-GR, hay que señalar que cuando nos comunicamos con el encargado del Courier en la ciudad de Lima - Sr. Salvador, y con la encargada de la documentación del Gobierno Regional Cajamarca en la ciudad de Lima - señora Evelyn, ambos informaron que el cargo se perdió.
- 2.6 Respecto a la Carta N° D000011-2020-GRC-GGR, al comunicarnos con las encargadas de Courier en la ciudad de Cajamarca - señora Luana y Verónica, nos comunicaron que el motorizado en la ciudad de Chiclayo, dejó la carta más el cargo en la dirección indicada, pero luego de realizar el acto de notificación se negaron a entregar el cargo correspondiente.
- 2.7 Dentro de la documentación que el Courier entregó de manera tardía, tenemos el Oficio N° D000013-2020-GRC-STPAD, de fecha 27 de enero de 2020, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, oficio con el que se elevó un recurso de apelación interpuesto por el sancionado Jhony Tejada Cerdán.
El oficio en mención, con el expediente adjunto se remitió por primera vez el día 27 de enero de 2020, y cuando nos comunicamos con los encargados del Courier Lima nos indicaron que el Oficio no había sido ingresado a SERVIR y que tampoco lo encontraban, requiriendo verbalmente 03 días de plazo para que realicen la búsqueda correspondiente en todos sus locales en la ciudad de Lima; sin embargo, cumplido el plazo no encontraron el oficio ni el expediente.
En tal sentido, la Entidad volvió a remitir el Oficio N° D000013-2020-GRC-STPAD y el expediente del recurso de apelación, con fecha 19 de febrero de 2020.
Al respecto, se presume que posteriormente encontraron el oficio extraviado, porque el courier devolvió a la Entidad dos cargos del Oficio N° D000013-2020-GRC-STPAD (es decir lo ingresaron a SERVIR dos veces). El primero fue ingresado a SERVIR el día 20 de febrero de 2020, y el segundo fue ingresado a SERVIR el día 21 de febrero de 2020.
- 2.8 Respecto a los 08 oficios devueltos, se verifica que en el informe presentado señalan que no existen las direcciones consignadas o que los destinatarios se negaron a recibirlos; sin embargo, no acreditaron con números de suministros por servicios, datos y descripción de casas contiguas, o alguna constancia o documento, que el personal del Courier, se apersonó a tales direcciones, ya que no indican los datos del personal que notificó, ni tampoco adjuntan documentos que acrediten tales hechos.
- 2.9 De lo antes mencionado, se verifica que SG COURRIER S.R.L., incumplió con la devolución de los cargos de la documentación, no entregó 08 oficios, perjudicando a la Entidad. Asimismo, remitió de manera tardía el recurso de apelación a SERVIR, perjudicando a la Entidad y al administrado, ya que se ingresó un recurso de apelación fuera de plazo y finalmente, devolvió oficios por no haberlos entregado.

✓ **III. Conclusiones**

Por las consideraciones precedentes se concluye que:

- 3.1 SG COURRIER S.R.L., viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales, al perder cargos de la documentación, entregarlos de manera tardía, así como, no entregar la documentación; razón por la cual, mi despacho cumple con informar y advertir tal situación, con la finalidad de deslindar cualquier responsabilidad futura.
- 3.2 A la vez se solicita a Ud., se comunique a las áreas correspondientes a fin de aplicar las penalidades que correspondan por la pérdida de la documentación o de ser el caso, analice las cláusulas del contrato con la finalidad de evaluar la resolución del mismo.

Que, mediante **Informe N° D000025-2020-GRC-DA-WVV**, de fecha 14.05.2020, el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimientos, fundamenta y concluye, lo siguiente:

✓ **II. Análisis:**

- 2.3 En tal sentido y ante el incumplimiento de lo dispuesto en las Bases integradas se debe solicitar en el Plazo no menor de dos (02) Días y no Mayor a diez (10) días, para que el contratista emita el correo electrónico o la Carta respectiva que informe dichos hechos adjuntando diligentemente la Denuncia Policial respectiva, bajo sanción de Resolver el Contrato.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Asimismo, es de hacer notar que el Numeral 5.5, de los TDR, es el postor el responsable por la pérdida de los documentos, por lo que de afectar a la Administración se debe detallar los daños y el posible costo que deberá ser informado a la Procuraduría de esta entidad para iniciar las acciones civiles que de ello devengan en virtud del Punto 2, del Numeral 5.3.8 de los TDR.

(...)

Ante ello debemos citar al Numeral 5.5 del TDR, en el cual indica que el en su Primer Párrafo lo siguiente: "El contratista se responsabiliza totalmente de la documentación entregada asumiendo las sanciones que se fijen por el robo, pérdida y demora en la entrega de la correspondencia"; ello en concordancia con la Penalidad N° 03, del Numeral 5.11.2., del TDR, respecto a **Otras Penalidades**, el cual indica: La demora en la entrega de la documentación remitida, de acuerdo al plazo previsto en el numeral 5.2 (Cuadro N° 01), en dicho cuadro del Plazo del Servicio a Lima y Callao, es de 04 días para su entrega y 04 días para la Devolución del Cargo; en tal sentido, debería aplicar la Penalidad correspondiente al 0.2% de la UIT por cada documento, cuyo procedimiento de verificación deberá realizarlo la Oficina de Trámite Documentario, del cual no se tiene evidencia.

Además de ello, la Oficina de Secretaría General no aplica sus propios TDR, al no haber solicitado la Denuncia respectiva, para la emisión del nuevo documento, máxime que, vía telefónica otorga plazos, contraviniendo sus propios TDR.

(...) el Punto 5, del numeral 5.3.7, de los TDR, precisa lo siguiente:

Los documentos que no puedan ser entregados a sus destinatarios por causas imputables a éstos, serán devueltos dentro del plazo para devolver el cargo respectivo, indicando en forma expresa y detallada los motivos de la devolución, tales como:

- Destinatario desconocido.
- No existe domicilio o número de puerta.
- Negativa de recepción (rechazo).
- Cambio de domicilio u otros.

(...)

En tal sentido la Oficina de Secretaría General de esta entidad, en calidad de área usuaria, es la responsable de la viable ejecución del Contrato N° 02-2020-GRCAJ-DRA, por lo que emitir el Informe N° D000002-2020-GRC-SG, no la deslinda de responsabilidad, ante posible faltas administrativas al no coordinar diligentemente con el Contratista y requiriendo el efectivo cumplimiento de lo contratado bajo las Bases Integradas, la Propuesta Contractual y el Contrato en sí mismo"

Que, el **numeral 36.1 del artículo 36**, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Asimismo, señala en el **numeral 36.2**, del citado cuerpo normativo "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11".

Que, el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las **Causales de resolución, señalando:** 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a)** Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b)** Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; así como "El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165" (numeral 164.2)

Ahora bien, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Como se aprecia, un contrato suscrito bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado **puede resolverse por el incumplimiento de las obligaciones del contratista** o por el

incumplimiento de las obligaciones esenciales de la Entidad. En este último caso, el contratista puede resolver el contrato cuando el incumplimiento de la Entidad implique la inobservancia de alguna de sus obligaciones esenciales, las mismas que deben estar contenidas en las Bases o en el contrato;

En este punto, debe indicarse que la distinción entre la potestad resolutoria de la Entidad (ante el incumplimiento de alguna obligación del contratista) y la del contratista (sólo ante el incumplimiento de obligaciones esenciales de la Entidad), responde a los diferentes intereses involucrados en la contratación pública. Así, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas; en cambio, el contratista busca satisfacer su interés económico de lucro, el mismo que constituye un interés privado;

Así, en un contrato de ejecución periódica la Entidad puede otorgar la conformidad de las prestaciones parciales efectuadas por el contratista, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 176 del Reglamento (actualmente art. 168 del RLCE), sin que ello signifique que dicho contrato haya concluido, debiendo realizar los pagos a cuenta que correspondan¹.

En esta medida, en caso el contratista no cumpla con subsanar las observaciones a las prestaciones parciales formuladas por la Entidad dentro del plazo otorgado por esta o que estas prestaciones manifiestamente no cumplan con las características y condiciones contratadas, la Entidad podrá resolver el contrato.

Que, mediante Carta N° 01-2020-SG CORIER SRL-SEDE CAJAMARCA, de fecha 19.08.2020 (Exp. SGD N° 2020-10865), emitido por la señora Verónica Quiroz Carranza-SG&COURIER, hace llegar la liquidación por el servicio prestado, para lo cual adjunta los planillados correspondientes, por el monto de **S/ 10,626.00**, así tenemos los montos para los meses: **1) enero = S/ 3,282.00, 2) febrero = S/ 5,108.00, y 3) marzo = S/ 2,236.00**. En tal sentido, la señora Angélica Vásquez Díaz, emite el **Informe N° 02-2019-GR-CAJ/GGR/SG-AVD**, de fecha 31.08.2020, el mismo que ha sido ampliado con el **Oficio N° D002430-2020-GRC-SG**, de fecha 15.12.2020, **indicando que el Contratista ha incurrido en penalidad, por la demora en la entrega de 124 documentos**; por lo que, se debe aplicar lo establecido en el numeral 5.11.2 de los Términos de Referencia, que es parte integrada de las Bases Integradas, respecto a Otras Penalidades, que a la letra dice: *“ la demora en la entrega de cargos a esta entidad, de acuerdo al plazo previsto en el numeral 5.2 (cuadro N° 01), siendo la forma de cálculo el 0.2% de la UIT, por cada documento”*.

Además, de la penalidad antes mencionada, se advierte que **el Contratista ha devuelto 801 cargos fuera de plazo**; por lo que, también ha incurrido en la siguiente penalidad: *“La demora en la entrega de cargos a esta entidad, de acuerdo al plazo previsto en el numeral 5.2 (cuadro N° 01)”, siendo la forma de cálculo el 0.2% de la UIT, por cada documento”*. Así tenemos que en el cuadro N° 01, se establece lo siguiente:

¹ Opinión 032-2016/DTN-OSCE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

5.2. **Cantidades aproximadas del servicio:** La Secretaría General del Gobierno Regional Cajamarca, hará uso del servicio de mensajería de acuerdo a su demanda y siguiente destino:

CUADRO N° 01 - CANTIDADES ESTIMADAS DEL SERVICIO REGIONAL Y NACIONAL

DESTINO / COBERTURA	PLAZO DEL SERVICIO		CANTIDAD ANUAL
	ENTREGA	DEVOLUCIÓN DE CARGOS	
1.SERVICIO REGIONAL			
1.1 Provincia de Cajamarca			
1.1.1 Distrito Cajamarca - local	01	02	600
1.1.2 otros Distritos (*)	02	03	2400
1.2 Servicio otras provincias	03	03	2400
1.3 Prov. Jaén San Ignacio, Santa Cruz, Chota, San Miguel y Cutervo.	04	04	2400
2. SERVICIO NACIONAL			
2.1 Lima y Callao	04	04	1200
2.2 Otros departamentos	05	05	600
2.3 Departamentos: Cuzco, Puno, Tacna, Moquegua, Arequipa e Iquitos	07	07	600
TOTAL			10,200



Que, el cálculo de las penalidades incurridas por el Contratista es como sigue:

1) Penalidad por la demora en la entrega de documentos:

Valor de la UIT: año 2019 = S/ 4,200.00
 2% de la UIT = S/ 8.40
 Documentos entregados fuera de plazo = 124
 Monto a penalizar 124x S/ 8.40 = **S/ 1,041.60**

2) Penalidad en la demora de entrega de cargos a la entidad:

Valor de la UIT: año 2019 = S/ 4,200.00
 2% de la UIT = S/ 8.40
 Cargos devueltos fuera de plazo = 801
 Monto a penalizar = **S/ 6,728.40**

Que, asimismo, el numeral 5.11.2 de los TDR, establece que los dos tipos de penalidades (penalidad por mora y otras penalidades) se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, de ser el caso, la entidad puede resolver el contrato por incumplimiento.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el monto total contractual asciende a la suma de **S/ 77,400.00** (setenta y siete mil cuatrocientos con 00/100 soles), por lo que, el 10% resulta ser **S/ 7,740.00**, mientras que la suma por concepto de otras penalidades asciende a **S/ 7,770.00**, es decir superior al 10% del monto del contrato, según el detalle siguiente:

1) Penalidad por la demora en la entrega de documentos	: S/ 1,041.60+
2) Penalidad en la demora de entrega de cargos a la entidad	: S/ 6,728.40
Monto por concepto de otras penalidades	S/ 7,770.00
3) Monto solicitado por el Contratista	: S/ 10,626.00-
10% del monto total contractual	: S/ 7,740.00
Monto a cancelar al Contratista	: S/ 2,886.00

Que, el incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista ha sido probado por lo expuesto en los considerandos precedentes, así como corroborado por el área usuaria con **Informe N° D00005-2020-GRC-SG**, de fecha 21.09.2020, mismo que ha sido dirigido a la Directora de Abastecimientos, señalando lo siguiente:

- ✓ **II. ANÁLISIS:**
(...)
 - 2.2 *Que, SG & COURIER S.R.L., dejó de brindar el servicio desde la Declaratoria de la Emergencia Nacional dictada con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.*
 - 2.3 *Que, desde el mes de julio del presente año, en la Entidad se han retomado las labores en un 40%, razón por la cual, las Gerencias Regionales necesitan enviar documentos a las diferentes provincias y departamentos del país; sin embargo, hasta la fecha SG & COURIER S.R.L., no está brindando el servicio de courier a ningún destino.*
 - 2.4 *En tal sentido, es imposible que Secretaría General atienda los pedidos de las diversas áreas de la Entidad, no pudiendo remitir ningún tipo de documentación, al no contar con este servicio de courier*
- ✓ **III. CONCLUSIÓN:**
 - 3.1 *SG & COURIER S.R.L., viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales, al no encontrarse brindando el servicio de Courier, hecho que imposibilita a Secretaría General atender los pedidos realizados por las diferentes Gerencias Regionales de la Entidad; razón por la cual, mi despacho cumple con informar dicho incumplimiento, con la finalidad de deslindar cualquier responsabilidad futura*

Que, en tal sentido, y estando a lo prescrito en el numeral 165.1 del artículo 165, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato"*, con fecha 07.10.2020, la Entidad notificó al Contratista por conducto notarial **la Carta N° D000235-2020-GRC-DA**, bajo los términos siguientes:

- (...)
- ✓ *se le solicita en el Plazo máximo de DOS (02) días hábiles; informe y remita esta ENTIDAD, las DENUNCIAS Policiales, de los documentos detallados en el Informe N° 003-2020-S&GCOURIER, que su representada remitió a esta Entidad en fecha 04.03.2020, bajo el Expediente SGD N° 2020-4986, en Conformidad con el Punto 3., del Numeral 5.3.8 de los Términos de Referencia que forman parte integrante del CONTRATO N° 02-2020-GRAJ-DRA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 036-2019-GRCAJ.Primer Convocatoria; mismo que a la letra prescribe:*

"En caso de extravío o robo de un documento, el Contratista deberá comunicar por escrito, vía telefónica o vía electrónica al correo secretariageneral@regioncajamarca.gob.pe por dicha pérdida o robo al Gobierno Regional de Cajamarca, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de ocurrido el hecho, adjuntando la denuncia policial correspondiente a efectos de proporcionar un nuevo documento, la misma que debe ser remitida al Gobierno Regional de Cajamarca, según el Plazo establecido para la devolución del Carg. Para el cómputo de plazos y cálculo de penalidades, se considera la fecha del primer envío".
- ✓ *Asimismo, se le Informa que, su representada viene incumpliendo con el Objeto Contractual del CONTRATO N° 02-2020-GRAJ-DRA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 036-2019-GRCAJ.Primer Convocatoria, servicio de mensajería para la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca; según lo Informado por el área usuaria, Secretaría General, de esta Entidad; bajo el Informe N° D000005-2020-GRC-SG, de fecha 21.09.2020; en el cual, se informa: Que, su representada dejó de brindar el servicio, por las restricciones impuestas en el DS N° 044-2020-PCM, por la Pandemia COVID-19; sin embargo dichas restricciones dejaron de imponerse en la ciudad de Cajamarca, desde el 01.07.2020; fechas desde la cual no existe la prestación del Servicio Contratado por su representada. Concluyendo que SG& COURIER SRL, viene incumpliendo con sus Obligaciones contractuales, al no encontrarse brindando el servicio.*

De igual forma el numeral 165.4 del artículo 165 de la norma anteriormente citada, establece *"La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"*.

Conforme es de verse, al Contratista se le cursó Carta Notarial por incumplimiento de Obligaciones (*por no remitir a la ENTIDAD las DENUNCIAS Policiales, de la valija extraviada que contenía los documentos detallados en el Informe N° 003-2020-S&GCOURIER*), siendo otra causal además de las mencionadas, motivo de la resolución de contrato;

Que, ante la persistencia del incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, el Abg. adscrito a la Dirección de Abastecimientos, con fecha 17.11.2020 emite el **Informe N° D000179-**

2020-GRC-DA-WVV, e Informe N° D000266-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 15.12.2020 concluye lo siguiente:

III. Conclusiones:

3.1 Se debe resolver el Contrato N° 02-2020-GRCAJ-DRA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 036-2019-GRCAJ.Primer Convocatoria, en forma **PARCIAL**, debido a que existió una prestación efectiva del Servicio hasta el 12.03.2020.

3.2 Que, se ha podido determinar en el Informe N° 02-2019-GRCAJ/GGR/SG-AVD, se estaría adeudando el valor de S/ 10,626.00 (diez mil seiscientos veintiséis con 00/100 soles), al Contratista SG & COURIER SRL; deuda a la que se debe aplicar el Máximo de Penalidad recaídas en las Penalidades Tercera y Cuarta del Capítulo III, de la Sección Específica, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS N° 036-2018-GRCAJ-Primera Convocatoria, que forman parte del Contrato N° 002-2020-GRCAJ-DRA, como se determinó en el numeral 2.11 de la presente, equivalente a S/ 7,740.00 (siete mil setecientos cuarenta con 00/100 soles).

3.3 Que, la deuda total y actual equivalente a S/ 10,626.00 (diez mil seiscientos veintiséis con 00/100 soles), se debe descontar la Penalidad anteriormente detallada, por la suma de S/ 7,740.00 (siete mil setecientos cuarenta con 00/100 soles), debiendo cancelar al Contratista SG & COURIER, el monto de S/ 2,886.00 (dos mil doscientos ochenta y seis con 00/100 soles); monto que debe ser **HONRADO**, para no mantener deuda alguna con el Contratista SG & COURIER SRL. Dicho monto debe ser ordenado pagar en la Resolución que Resuelve Parcialmente el Contrato N° 02-2020-GRCAJ-DRA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 036-2019-GRCAJ.Primer Convocatoria

De otro lado, tenemos el artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal **f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.**

Asimismo, el artículo 259° del RCLE, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas.

Estando a lo antes expuesto, y al Informe N° D000002-GRC-SG; Informe N° D000025-2020-GRC-DA-WVV; Informe N° D00005-2020-GRC-SG; Carta N° D000235-2020-GRC-DA; Informe N° D000179-2020-GRC-DA-WVV; Oficio N° D002344-2020-GRC-SG; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GRCAJ-GR, de fecha 11.09.2019; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y con las visaciones de Secretaría General, Dirección de Abastecimientos, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL el el Contrato N° 02-GRCAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 036-2019-GRCAJ.Primer Convocatoria, suscrito con la señora **MIRIAM EDIT ALVARADO CHUQUI**, en su condición de representante legal de la empresa **SG&COURIER SRL**, para la prestación del **"Servicio de Mensajería para la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca"**, por la configuración de la causal de Resolución de Contrato establecido en el literal a) y b) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- HACER EFECTIVO EL PAGO a favor de la empresa **SG&COURIER SRL**, la suma de S/ 10,626.00 (Diez mil seiscientos veintiséis con 00/100 soles) por concepto de "Servicio de Mensajería para la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca", correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año 2020.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER por concepto de otras penalidades, el diez por ciento (10%), que equivale a la suma **S/. 7,740.00 (Siete mil setecientos cuarenta con 00/100 soles)**, monto que estará a cargo del proveedor empresa **SG&COURIER SRL**, debidamente representada por la señora **MIRIAM EDIT ALVARADO CHUQUI**.

ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR al OSCE el incumplimiento del Contrato Contrato N° 02-GRCAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 036-2019-GRCAJ.Primera Convocatoria, por parte del contratista empresa **SG&COURIER SRL**, para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme el procedimiento señalado por Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, se remita copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de la Entidad, para la determinación de responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente por **CONDUCTO NOTARIAL**, a la señora **Miriam Edit Alvarado Chuqui**, en su condición de representante legal de la empresa **SG&COURIER SRL**, en su domicilio sito en **Jr. PETATEROS N° 422-BARRIO SAN SEBASTIAN- DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, y correo electrónico: sgcajamarca@sgcouriercargo.com, sgmarketing@sgcouriercargo.com, teléfono de contacto 968-799473 / 969407672; para su cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que a través de Secretaría General se notifique a la Dirección de Abastecimientos, así como Secretaría General en su condición de área usuaria, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN